

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

25

Ley 11747

Art. 1º.- Condónanse las deudas que pudieran registrar por cualquier gravamen provincial, a la fecha de la vigencia de la presente Ley, los inmuebles pertenecientes al Complejo Habitacional General Martín Miguel de Guemes, del Partido de La Matanza, cuyo dominio consta a nombre de la Comisión Municipal de la Vivienda de la ciudad de Buenos Aires, y aún se encuentren pendientes de escrituración a favor de sus adjudicatarios, comprendidos en la siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción 7 - Sección S - Fracción I Parcelas 1 a 100; Fracción II - Parcelas 1 a 42; Fracción III - Parcelas 1 a 105 y Fracción IV - Parcelas 1 a 95.

Art. 2º.- Decláranse exentos de todo gravamen provincial, a partir de la vigencia de la presente Ley y hasta la efectiva transferencia de dominio a favor de los adjudicatarios, los inmuebles aludidos en el artículo anterior.

Art. 3º.- Los pagos por los conceptos indicados que pudieran registrar dichos inmuebles, decláranse firmes, careciendo los interesados del derecho de repetición.

Art. 4º.- A partir del 1º de enero de 1997 caducará el beneficio de exención aludido en el artículo 2º, renaciendo la obligación fiscal incluso para aquellos inmuebles aún pendientes de escrituración.

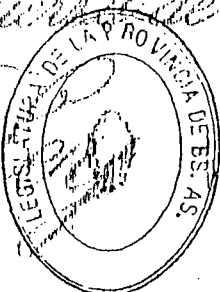
Art. 5º.- La presente Ley regirá desde el día siguiente al de su publicación.

Art. 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la
Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires
en la ciudad de La Plata, a los trece días del
mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

ORVALDO JOBE MEICURI
Presidente

H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires



RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISABÍ

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

de la Prov. de Buenos Aires

Dr. JORGE ALBERTO LANDAU

SECRETARIO LEGISLATIVO

H. Senado de Buenos Aires